



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 012-2020-GRA/CR.

Huaraz, 07 de Febrero del 2020

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día Jueves 06 de Febrero del 2020, instada con la Convocatoria Nº 002-2020-SO-GRA-CR/CD, de fecha 28 de Enero del 2020, visto y debatido el Segundo **PEDIDO** formulado por el **Abog. MARTÍN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional de la Provincia de Pallasca - Ancash, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que **el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador** asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional es la Máxima Asamblea Deliberativa;

Que, el Artículo 13° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "**El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**" el Inciso k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre atribuciones del Consejo Regional, concordante con el Inciso k) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece como una de sus atribuciones "**Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo las investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional**";

Que, el Inciso d) del Artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional señala que: "El Consejero Regional puede realizar **PEDIDOS** por escrito u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado; en ese contexto el **Abog. MARTÍN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, en la Estación **PEDIDOS**, solicita al Pleno del Consejo Regional que mediante **ACUERDO DE CONSEJO**: "**Solicitar al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash que interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra los Funcionarios, Empleados Públicos y quienes resulten responsables de los presuntos actos ilícitos cometidos en el pago ilegal de incentivos adicionales en la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa, situación que ha generado un agravio al Estado de aproximadamente S/. 1 246,320.00 Soles en los años 2018 y 2019**";

Que, la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un **Procurador Público Regional**, quien **ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos**





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año de la Universalización de la Salud"*



en que el **Gobierno Regional** actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional; además **Informa permanentemente al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional**, como dispone el Artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, es **Competencia del Consejo Regional** de Ancash, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada el 06 de Febrero de 2020, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta el Pedido del **Abog. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, quien señala que la Contraloría General de la Republica tiene una serie de modalidades de intervención en la Entidades sujetos a control, como son las auditorías de cumplimiento, el control concurrente, los Informes de Hitos de Control y otros tipos de intervenciones, en caso de la UGEL del Santa la Contraloría General de la Republica ha emitido el **Informe de Hito de Control N° 028-2019-OCI/5332-SCC**, Pago de Planillas de Incentivos Laborales de Personal Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa, de acuerdo a las Directivas emitidas por la Contraloría General de la Republica cuando se realiza un Informe de Hito de Control se determina una situación adversa que puede ser negativa a la Institución y se derivan las recomendaciones a los funcionarios correspondientes para que ellos tomen las acciones correspondientes, en estos Informes de Hitos de la Contraloría no determina las responsabilidades penales, pero si estos informes pasan a una segunda fase que son la Auditoría de cumplimiento. En el Primer Semestre del año 2019 se ha encontrado en la UGEL Santa, un sinnúmero de sorpresas la misma que no son solo faltas administrativas sino presuntos ilícitos penales similares a los encontrados en la Dirección Regional de Educación de Ancash, la UGEL Huaraz y la UGEL Huarmey; en ese sentido una gestión regional que está empeñada a luchar contra la corrupción, debe adoptar conductas coherentes con este objetivo y canalizar las denuncias correspondientes a los operadores de justicia para que actúen en uso de sus legales atribuciones;



Que, en la UGEL Santa se formula el presupuesto para el ejercicio presupuestal 2019 donde se considera el pago de incentivos laborales por la suma de S/. 595 200.00 Soles de acuerdo a la escala establecida en el Decreto Supremo N° 004-2019-EF, de fecha 08 de enero del 2019 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo el pago de personal docente y promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, en el caso del personal del Magisterio Nombrado se presupuesta S/. 43 161,445.00 Soles y para el caso del Personal del Magisterio Contratado se presupuesta la suma de S/. 9 999,545.00 Soles, también se presupuesta el pago para el Personal Administrativo Nombrado por régimen público la suma de S/. 2 458,812.00, todo ello de acuerdo al clasificador de gasto establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el caso del personal docente es el Clasificador de Gasto 2.1.1.1.2.1 y en el caso del personal administrativo el Clasificador de Gasto es el 2.1.1.1.2.1. Desde el mes de enero a Julio del 2019 en la UGEL SANTA cancelan de manera correcta por concepto de Planillas de Incentivos Laborales CAFAE Santa en mérito al Decreto Supremo N° 004-2019-EF la suma S/. 339,899.00 Soles. Asimismo, de manera irregular realizan pagos de Planillas Adicionales de incentivos laborales los cuales son ilegales bajo el concepto: **"Importe que se gira a la Orden de Banco de la Nación para ser depositados en las cuentas de teleahorros por concepto de pago de la planilla de remuneraciones de los Profesores Nombrados y Contratados"**. Es así que en el mes de enero giran el monto de S/. 132,670.00 Soles, en el mes de febrero S/. 133,600.00 Soles, en el mes de Marzo S/. 200,110.00 Soles, en el mes de Abril la suma de S/. 195,810.00 Soles, en el mes de Mayo la suma de 190,510.00 Soles, en el mes de Junio la suma de S/. 196,810.00 y en el mes de Julio por el importe de S/. 196,810.00 Soles; lo que hace un total de S/. 1,246,320.00 Soles que se han girado sin ninguna base legal para pago de planillas de incentivos ilegales, en ese sentido en la UGEL del Santa se ha efectuado un doble pago por concepto de incentivos laborales CAFAE, pues se ha efectuado el pago de los incentivos laborales CAFAE de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 004-2019-EF y a la vez se ha efectuado el pago de planillas de incentivos laborales adicionales ilegales



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



amparándose en la Resolución Gerencial N° 0128-2011-GRA/GRAD, de fecha 14 de Abril del 2011, a pesar de tener conocimiento que en el año 2013 el Gobierno Regional de Ancash emitió las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 0288 y 0289-2013-GRA/PRE, donde señalaba que quien fijaba los importes para los Incentivos Laborales por CAFAE era el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en la UGEL Santa también ha ocurrido un desvío ilegal de fondos de las Partidas Genéricas destinadas al pago de remuneraciones del Personal Docente Nombrado, Contratado y Personal Administrativo de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular de la provincia del SANTA, para cubrir el pago de las Planillas Adicionales ilegales, lo cual ha generado un perjuicio económico al Estado por un monto de S/. 1 246,320.00 Soles, para poder efectuar los pagos de las Planillas Adicionales ilegales se falsearon los clasificadores de gastos, utilizándose de manera irregular los clasificadores 2.1.1.1.1.2, 2.1.1.2.1.1.1, 2.1.1.2.1.2, que corresponden a registros de gastos para cubrir pagos de personal administrativo nombrado, personal docente nombrado y personal docente contratado. Los Comprobantes de Pago que sustentan los pagos ilegales de incentivos **no cuentan con las certificaciones** que señala la Directiva N° 001-2009-EF/50.01, además no adjuntan la CARTA ORDEN emitido por la UGEL Santa ni la NOTA DE CARGO emitido por el Banco de Nación, en la realización de estos actos irregulares y presuntamente ilícitos estarían comprometidos el director de la UGEL SANTA, el Administrador, el jefe de AGI, el Especialistas de Finanzas, el Asesor Legal y el Tesorero. Es necesario resaltar en ese extremo que el Tesorero de la UGEL Santa emite los Informes N° 01, 02, 06, 08, 09 y 10 – 2019 - ME/RA-H/UGEL-S/AA de fechas 28 de Febrero, 26 de Marzo, 29 de Abril, 23 de Mayo, 25 de Junio y 24 de Julio de 2019, **en los cuales comunica la existencia de saldos para el pago de remuneraciones y pensiones**, pero dichos fondos no los destina al pago sueldos del personal nombrado y contratado docentes y administrativos, sino el dinero es destinado para el pago de las ilegales planillas de Incentivos Adicionales CAFAE; por otra parte el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL Santa emite el Informe N° 030-2019-ME-DREA/UGEL-S/AAJ, de fecha 21 de Febrero del 2019, en el cual señala: “Que en el Informe de Auditoría N° 1120-2018-CG/GRAN-AC se identificó que (...) los referidos funcionarios (...) afectaron recursos de partidas específicas destinadas a otros fines (...) por lo que opinó lo siguiente: (...) **ninguna de las acciones irregulares descritas en las conclusiones (...) se hallan presentes en la actividad administrativa de esta ejecutora en el proceso de otorgamiento de incentivos laborales al personal administrativo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 (...)**”, lo cual es totalmente falso pues ha quedado comprobado que se desvió fondos de las partidas destinadas al pago de personal Docente Nombrado y Contratado y del Personal Administrativo nombrado. Esta actuación irregular y presuntamente ilícita de los Directivos, funcionarios y Empleados de la UGEL Santa al desviar ilegalmente las Partidas destinadas al pago del personal docente nombrado y contratado y del personal administrativo nombrado. ha afectado el derecho a la educación de los niños y niñas, el cumplimiento de las metas educativas del Estado, puesto que con dicho monto se hubiera podido contratar a 52 profesores durante un año electivo, considerando un sueldo aproximado de S/. 2,000.00 Soles;



Que, el Consejero Regional por la Provincia de Pallasca solicita que pase a la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash porque en las recomendaciones del **Informe de Hito de Control N° 028-2019-OCI/5332-SCC**, señala: Hacer de conocimiento al Director de la UGEL Santa el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene una situación adversa identificada como resultado del servicio de Control Concurrente al Pago de Planillas de Incentivos Laborales en el Primer Semestre de 2019, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional con el objeto de asegurar el cumplimiento de metas programadas y asegurar lo económico a la Entidad; sin embargo a partir de la emisión de este Informe se estaría ante una presunta comisión de delito de malversación de fondos como establece el Artículo 389 del Código Penal – Malversación de Fondos, porque se estaría ante una afectación directa que es el servicio educativo y un desvío de fondos económicos del personal docente y administrativo. Los trabajadores de la UGEL Santa que han percibido este recurso habrían incurrido presuntamente el delito señalado en el Artículo 387 del Código Penal y otros ilícitos penales que puedan existir, por lo cual es necesario que estos hechos presuntamente ilícitos sean investigados por el Ministerio Público.

Que, después del sustento de su Pedido del Abog. **Martin Teófilo Espinal Reyes**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, el Sr. **Rubén Esteban Sandoval Calvo** Consejero Regional por la Provincia del Santa, señala



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



que lo vertido por el anterior Consejero es público, además en las Sesiones de Consejo Regional se solicitó al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash que se adopte las medidas correspondientes referente a las recomendaciones del Informe de Hito de Control N° 028-2019-OCI/5332-SCC, en ese contexto es necesario que se derive a la Procuraduría Pública Regional para que incoe las investigaciones de conforme a sus atribuciones legales y realice las denuncias respectivas, asimismo se generan una serie de deliberaciones por parte de los demás Miembros del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Consejero Delegado luego de las deliberaciones por parte de los Consejeros Regionales, da por culminada el debate, sometiéndose acto seguido, a la votación de las propuestas, siendo **APROBADA** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**


**ARTÍCULO PRIMERO.** – SOLICITAR, al PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH que interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra los **funcionarios, Empleados Públicos** y quienes resulten responsables de los presuntos actos ilícitos cometidos en el pago ilegal de **incentivos adicionales laborales CAFAE** en la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DEL SANTA**, situación que ha generado un agravio al Estado de aproximadamente **S/. 1 246,320.00** Soles de Enero a Julio del año 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

#### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Carlos H. Pajuelo Camones  
CONSEJERO DELEGADO